RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2021-0257

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a estos les serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular las pretensiones patrimoniales ascienden a la suma de \$32.639.674 Mcte., motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por MARINA FANNY MARCELA ELIZABETH CAÑARETE RODRÍGUEZ, en contra de JUAN MANUEL RAMÍREZ RICO, por falta de competencia factor cuantía.
- 2.- REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __21____ Hoy __19-04-2021_

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ